

11

de

de

on Juan

de

de

Los ojos de unos Juues Cristianos, Doctos y Prudentes llega un proceso de quinientas y mas hojas en papelado con tal Arte que parece averlo hecho de intento para confundir qualquiera entendimiento segun el mismo proceso aunque corrido manifestava; desea la parte Victoriosa con breues oringones descansar al señor. Relator y con particular estudio a querido reducir la Confusion del proceso a una claridad de la Verdad del hecho dexando para los abogados el cuidado de los puntos del derecho para alegar con ellos en favor de la Justicia de Don Juan quart en el nombre que en este Juicio Aparecido a a a.

Este pleyto es Menorquin.

El caso del hecho es de la manera que se sigue que aunque confuso si con atension se lee este papel se sacara por el la deuida Intelligencia. a a a.

Antonio Olivar natural de Menorca fue hijo de Juan Olivar y de Marieta mascaro todos naturales de la dicha Isla dicho. Juan Olivar fue segundo marido de la dicha marieta y el primero fue Bernardo Gomila, del primer matrimonio que do. Un hijo que tambien se llamava Bernardo Gomila a este Bernardo mascaro su Aguelo padre de la marieta su madre le hizo una donacion de cien libras de renta en contemplacion.

de matrimonio y quando murio hizo a su hija marieta heredera
de sus bienes, en el segundo matrimonio que hizo la dicha ma-
rieta con el dicho Juan oliuar suyo vn hijo que se llamo
Antonio oliuar Alqual en contemplacion de matrimonio le
hizo donacion de todos sus bienes auidos y por auer reseruan-
dose para poder testar sesenta libras de renta y dies quarte-
ras de trigo para su sustento de manera que en vida de la dha
Marieta se entrego dicho Antonio oliuar de todos los bienes
de su madre y de su padre por ser usufrutuaria la dicha madre
de los bienes de su marido los quales le transfirió en virtud de la
vniuersal donacion con la dicha reseruacion y esto hizo dicha
Marieta oliuar porque dicho su hijo se caso a agosto con
Margarida Ameller de cuyo matrimonio hubo vn hijo varon
llamado Juan oliuar y vna hija llamada Francisca oliuar
vuieron estos casados algunos años y murio la dicha Mar-
galida Ameller dexando todos hijos quedo el Antonio
con ellos Administrando los bienes de su mujer como a
Padre de sus hijos, y a los treinta del mes de octubre del año
1606. se murio el dicho Antonio oliuar y en su Ultimo y
Valido Testamento despues de auer hecho sus mandas pias
dexo por heredera usufrutuaria a su madre marieta de todos
sus bienes auidos y por auer y a su hijo Juan heredero pro-
pietario y a su hija Francisca cierta porcion para su dote
substituyendola en la herencia en caso muriesse dicho Juan
su hijo. La qual substitution tubo muy presto efecto por
apoceros meses de la muerte del dicho Antonio oliuar mu-
rio el hijo Juan y vino arrear toda su hacienda en su
hija Francisca niña de algunos sinco o seis años. Dese

el testador en su testamento por Curador de sus bienes y tutor
de sus hijos a Bernardo Gomila su hermano materno y a Gabriel
oliuar su primo hermano =: La dicha marieta madre del
dicho oliuar difunto en virtud del testamento de su hijo sea
poderoso de la hacienda y comenzo a usufruirla como herede-
ra usufrutuaria alimentando sus nietos como el testador lo
auia dispuesto. Y porque en el usufructo dexado a su madre
por el dicho testador no se comprehendia la hacienda de Mar-
galida Ameller madre de los dichos se apoderaron della los
Curadores por ser de los menores y comensaron a Administrar
la dexando suspensa la administracion de la hacienda de
Antonio oliuar por quanto su madre la ha usufruando.
Pero fue grande el desuydo de los Curadores porque auientomuer-
to dicho Antonio oliuar a los 30 de octubre de 1606. no inber-
teriaron conuidado todos los bienes del difunto oliuar por-
que se dexaron pagar todos los censos que auian Caydo a los
29. de setiembre del dicho año. con pretexto de que no temian obli-
gacion de pagarlos por quanto no auian Caydo viviendo el di-
funto =: Este pretexto tiene necesidad de reparo y no como quiera
en la Jura de Menoria todos los censos caen el dia del An-
gel San Miguel a los 29. de setiembre y se cobran quan-
do despues de Caydo se pide o con suauidad de diligencias.
y con autoridad de la Justitia pero de qualquiera mane-
ra es dicho el que en seis meses comienza a cobrar porque
atienden alas deudas correspondencias que acostumbra
hazer a los que pagan pensiones de los censos porque de no
hazerlo se pagan siendo seledad en las cobranças y busca

modos con que quitar los censos y son tributarios a otros supuestos
lo qual es maxima asentada de que quando el dicho Antonio Oli-
uar murio no auia cobrado sus censos que Cayeron justos treinta
y un dia antes de su muerte asi por lo referido como porque
tuvo una larga y penosa enfermedad por la qual no fue posi-
ble tubiese alientos para tratar de cobrar sus censos sino
para lo que mas le importaua que era tratar de su saluati-
on; de donde se colige que su madre como heredera usufruc-
tuaria de todos los bienes de su hijo Antonio oliuar co-
bro mucha parte de los censos, o todos pero con la distancia
del tiempo no se lea podido prouar auer los enteramente co-
brados = De dichos bienes censos, o rentas del difunto
cosa sabida es que solo podia la usufructuaria gozar
quo ad usufructum por la obligacion que tiene
los usufructuarios y derecho del Utendo fruendo salua
rerum substantia pero ni ella y ni los curadores hizieron
mencion de dichas pensiones ni por cuerpo de la heredad.
se pusieron en el inventario como si tal hacienda no se
tubiese por cobrar. *o o o*

Usufructuo la dicha marita oliuar y mascaro madre
del testador el usufructo de los bienes de su hijo Antonio Oli-
uar por espacio de quatro años porque murio el primero dia
del Año. iiii y los curadores por espacio de dichos qua-
tro años atendieron ala Administracion tan solamente
de los bienes de la dicha Margalida Ameller como bie-
nes de los menores por auer sucedido a su madre y estar
parados con los de Antonio oliuar su padre. *o o o*

Y aunque es verdad que los Curadores recibieron inventario
de los bienes de dicha Margalida Ameller y que en el habo algunos
muebles de Consideration tubieron grande omission en no ver
los luego y aprouchar lo procedida de dichos bienes en Obsequio
de la muchacha heredera de que es justo se tenga Consideration
de semejante desuydo y del daño que redundo ala menor y anti-
bien aunque es verdad que al punto que dicho Antonio oliuar mu-
rio los Curadores y la usufructuaria recibieron inventario de
los bienes del dicho Antonio oliuar por el que quando pusieron
las deudas sabidas por las pensiones de censos Caydos, ningun
dinero ni trigo pudiendo lo haber porque es notorio que era
Casa de las mas ricas de la Isla como por su hacienda se puede
colegir de que sera justo separare en su lugar y se mire por
los herederos de aquella menor Francisca oliuar. *o o o*
Muerta como esta dicho la heredera usufructuaria de los bienes del
dicho Antonio oliuar su hijo los curadores se apoderaron de la
propiedad de dichos bienes y la consolidaron con la hacienda
que Administrauan de Margalida Ameller mujer del difun-
to y madre de la dicha Francisca oliuar y como acuradores pro-
siguieron su Administracion haciendo nuevo inventario y para
el sustento de la menor de comer pidieron al Bayle General
Cajchacion de Alimentos por solo el sustento tatcho dicho
Bayle General y que ordinario sien libras y dies quarters
de trigo con su decreto de cierta cantidad para una mina
de tan tierna edad y en una tierra tan barata como entonces
era la de Menorca que habian treinta y seis onzas de car-
nero Veynte maraudis tres perdizes un conal tres conejos
otro tanto y tres pollos lo mismo que aunque es verdad que
sea de suponer que con la mina se auia de alimentar una
criada sobrauan las dichas sien libras. *o o o*

+
Ouidaronse Los Curadores de pedir decreto para señalar el
Jues con el la cantidad necesaria para cubrir y Calzar la mina
y al buelo gastaron sin tomar cuenta de las ropas que se hicieron
en espacio de seys años y medio y por soldar este buelo tan
notable se baliaron de Unas guentas del saetre que contava
las echuras de los buelidos y del genero de ellos con la qual
guenta Unos saetres sin ver las telas y ni conocer sus calidades
con juramento baliaron dichos buelidos en una lexigua can-
tidad y en la primera Instancia delante del Bayle General
fue admitida que si bien se considera bastava para cubrir
Un Collegio de minas pero en la segunda Instancia ante
el Jues^{or} fue dicha cantidad repelida limitada con que
porcion de dineros para todo genero del vestido interior
y exterior Calzado y demas cosas necesarias temiendo con-
sideration a que era una mina de tiernos años y ala llane-
za de la Isla en aquel tiempo que importa mucho para la
desision de las causas sean los Jueses con los ojos cor-
porales las Circunstancias que con bienen en semejantes
Casos. *o. o. o.*

Administraron estos Curadores y por mejor desir el uno de ellos
que fue Bernardo Gomila porque el otro se fue eximiendo ex-
tra judicialmente de la dicha administracion cargandola
a su Concurador = La dicha Administracion de la uniuers-
sal heredad duró des del primero de henero del año. ibici
hasta los quince del mes de Agosto del año de 1617. que
murió el dicho Curador Bernardo Gomila que dando
la mina. de edad de doze años y poco mas de tres meses
y luego por sua tida de Don Rafael Esquella su deudo
presentó una peticion al Bayle General pidiendo que
queria Administrar su hacienda supuesto la muerte

+
del dicho Curador y de que temia pasados doze años de edad
Bastante para no estar debajo de la tutela fue decretado
por el Jues que Administrase su hacienda y que fuese su
Curador Ad litem Ondeudo suyo llamado Juan Ameller
y luego dio poder al dicho Don Rafael Esquella ad uigen-
da que como se veja de poca edad y poco experimentada confia-
da de su deudo Don Rafael Esquella quisio, hicieron que qui-
siese se administrase sus bienes cobrase sus rentas y pagarse
sus deudas que claro esta naide era mas a proposito que dicho
Don Rafael por ser deudo y por tenerla en su casa = Dicho
Don Rafael començo a la Administracion referida en virtud
del poder de la dicha Francisca olicar y no fue desuido en las
cobranças porque en esse particular era hombre inteligente pas-
sados algunos años que no fueron muchos trataron de Casar
ala dicha Francisca con un Cavallero llamado Gabriel
Martorell como en efecto se efectuó el matrimonio y en estas
bodas salió alus un auto de indemnidad el porque, para
que se hizo se dexa ala Consideration de los rectos y doctos jue-
ses que an de juzgar esta causa. dicho auto esta en el origi-
nal processo a fojas 384. seguro es que el mismo auto
proclamara subita y las ponderationes de sus circunstancias
y de como deseavan poco dar guentas de las dos Administra-
ciones las personas que temian obligacion de habello. *o. o. o.*
Casaronse la Francisca olicar y el dicho Gabriel Mar-
torell y durante este matrimonio en poco mien mucho se
trato que la heredera de Bernardo Gomila que era y es
Doña Mariana Gomila y Esquella mujer del dicho Don
Rafael diese guentas de la Administracion de su padre

ym el dicho Don Rafael de la administracion q. auia tenido
de la hacienda de dicha Francisca despues de acabada la tutela
en virtud del poder referido dado por dicha Francisca al dicho
Don Rafael ad exigendum. ~ ~ ~

Muñose Gabriel Martorell apoco antes de su matrimonio
y de alli apoco tiempo se boluio a casar la dicha Francisca con
un cauallero de Mallorca llamado Juan de Pax, durante
este segundo matrimonio cobraron del dicho don Rafael
algunas partidas y en los recibos consta de vir (la qual parti-
tida pasaremos en cuenta de nuestras cuentas) esta cir-
cunstancia por ser importante supplica esta parte del actor
en esta causa remande tener memoria della por lo q. se diera

Pasados algunos años y a por fuerza y a por grado se dio prin-
cipio a presentar las cuentas de la administracion del curador
los quales presento Dona Mariana Gomila y esguella ya difun-
to su marido como a heredera de su padre Bernardo Gomila
curador referido y esto ya difunta la dicha Francisca Oli-
uar y de Pax la qual dexo un hijo y una hija que ansu
se dio a su madre igualmente subsiende la presentacion de las
cuentas fue a los 23. del mes de Agosto del año 1635 y su
primera declaracion acido delante del Bayle General a los
15 del mes de Marzo 1644. que es del día que las cuentas
se presentaron hasta que se pudo alcanzar conclusion de la
causa pasaron mas de nuebe años (Circunstancia que ar-
guie uoluntaria dilacion)

En esta sentensia fue alcanzada la heredad en favor del
difunto curador en mas de seiscientas libras Apellaron
los herederos de Francisca Oliuar y de Pax ante el Gouer-
nador y vrito por aquel el proceso sus circunstancias y las
nuevas prouansas echas en la segunda Instancia fue

alcanzada la heredad de ⁺ el dicho curador Bernardo Gomila
en poco menos de suyo mil libras hasta el ultimo dia del año
1617. y como desde dicho año hasta el de 1630 an pasado
treze años an ido corriendo los intereses pupilares con las
que suelen que aque dado Dona Mariana Esguella y Gomila
condenada en la cantidad de cerca de 15000 \$ por osmentos
y en los intereses que correran hasta el dia de la solution. ~
Notable es la diferencia que ay de sentensia asentensia su-
puesto en la del Bayle General la heredera del curador
salio vencedora con action de cobrar mas de 600 \$ y en la
del Gouernador que da deuenido poco menos de 15000 \$ -
Pero tambien son grandes los fundamentos del actor ante el
derecho como en hecho sea el primero mandar poner los ojos
en el desuido del curador de no poner en el inventario de
los bienes de Antonio Oliuar todos los sensores que auian ca-
hido treinta dias antes de su muerte que por su larga en-
fermedad no pudo cobrar y se quedaron por cobrar y los
cobro la heredera uou fructuaria justo es que esta parti-
da sea cabeza y principio del cuerpo desta vniuersal he-
redad y que no se dexen en tan grande dano de los herederos
de la dicha Francisca. ~ ~ ~

Mandese tambien notar el cuydado tan grande que se te-
mido en el forjar de las cuentas y mirase con atenscion los
pagamentos que en favor del curador se ponen por los
años 1607. 1608. 1609. y 1610. en las cuentas de los di-
chos años tratan dese solamente de dar cuentas de los pocos
bienes que se administraron de la heredad de Margari-
ta Ameller y Oliuar mujer de Antonio Oliuar y madre
de la dicha Francisca y en dycargo del difunto curador.

+
dichos años por muchos pagamentos que la heredera usufructuaria hizo en el entierro de su hijo en los legados pios de aquel y otros que en poco ni en mucho tienen que ver con la hacienda de la dicha Margalida = Santo Dios preguntare si el curador fuese un extraño y no hijo y heredero de Marieta o si para dar las cuentas de su administración hubiera ido a buscar los herederos de la usufructuaria y pedido memoria de los gastos que aquella hizo (no por suerto) Antes bien como a buen curador y defensor de sus menores le corría obligación de defenderlos en caso los herederos de la usufructuaria intentasen de cobrar las partidas por aquella gastadas de los herederos del dicho Antonio Olivar. Pero como el curador era hijo y heredero de la usufructuaria y Doña Mariana Esquella hija y heredera del curador no es maravilla que mirando su provecho quiciera lo que era imposible querer un curador extraño y así dichos pagamentos fueron repelidos como injustos por las causas expresadas en la sentencia. También se le an repelido algunos pagamentos puestos en descargo del difunto curador por no constar de recibo cosa tan fácil de alcanzar como es un recibo porque el que lo hace como ha de recibir dinero no haze de dar recibo de lo que recibe = Con algunas partidas por unos derechos de imposición que se pagan quando se compra renta y en otras ocasiones de contratos y estos derechos se pagan a los arrendadores que los arrienda a la Universidad - Pero por son los que van a pagar las imposiciones sino es que el arrendador las pide y las pide si de ella tiene noticia y muchos se dexan de cobrar porque ignoran los contratos que se efectúan entre los contratantes: y dado que temiendo noticia de las tales imposiciones no se cobran con la puntualidad que se debe antes bien se suelen cobrar muchos años

+
después de Cayda dicha imposición por todo lo qual se mandara ad vertir quan de esencia sea para justificar semejantes pagamentos el resibo y su fecha porque sin estas circunstancias de pagada la imposición este año y el que viene va mucho en dano del menor que como siempre en su favor van corriendo reditos de intereses pupulares y de intereses importa mucho el resibo y el justificar la fecha para ver el año y el día. ~ ~ ~
Y lo propio se dice en justificación de algunos otros pagamentos que se le an repelido de unas tallas que pone a un pagado por la hacienda de la menor estando debajo de la tutela y la causa así de por no constar de resibo y con mucha razón y mucho fundamento; sea por lo referido en las partidas repelidas de las imposiciones y porque muchos años se dexan de hazer tallas y pensar que un curador a deser crehido por solo su dicho nota o otro qualquiera papel privado parece dilate porque aun de lo que suelen pagar con recibos ay contraversias que tantas sera justo las aja de pagamentos que carecen de recibos y del día de su fecha ~ ~ ~
En la Universal donation que Marieta Olivar hizo a su hijo Antonio Olivar de quien después fue heredera usufructuaria se le an enajenaron unos pocos de bienes de los que dexo Bernardo Mascaro a la dicha Marieta su hija como a su heredera porque como embida en contemplation de matrimonio ya acia hecho donation a Bernardo Gomila y Mascaro su nieto y hijo de la dicha Marieta nacido de su primer matrimonio y la dicha Marieta de los dichos bienes se acia reservado sesenta libras de renta diez quartetas de trigo y unas casas, pocos bienes tubo dicho Antonio Olivar de su aguelo materno Bernardo Mascaro ~ ~ ~
Dicho Bernardo Mascaro viviendo tubo una Administración y por ella estaba obligado a dar cuentas y como notas dio antes

+
de morir. La persona que interesava en dichas quantas q. era
el Capitan Hieronimo de saula puso demanda contra la di-
cha Marieta Olivar como a heredera de su Padre Bernardo
Mascaro y como ella era usufructuaria de los bienes de su hijo
Antonio Olivar y Bernardo Gomila Curador de sus bienes tutor
de su hija hizo dirigir las acciones del dicho Capitan saula
contra si mismo como acreedor de dichos bienes con pretexto
de aquella Universal donation pretendiendo tocarle la de-
fensa de la causa supuesto tenia todos los bienes de su Madre
Pero el Concurador salvo con un auto supareser como en el
es deber que esta en el proceso con el qual disiente que no
se hade defender la causa por cuenta de los bienes del di-
funto Antonio Olivar sino que si la querian defender fueren
a costas de sus bienes de la marieta y del Curador Bernardo
Gomila su hijo de la marieta por ser heredera de su Padre
Bernardo Mascaro: del dicho Curador por la donacion
que aquel le hizo de sien Libras de renta y porque fue her-
edero de los bienes que le que daron a su Madre marieta
y de los que adquirio en quatro años que usufructuo una
hacienda de tanta Consideracion como fue la de su hijo
Antonio Olivar = Andubo andulando algunos años el
pleyto y tentado por el dicho Capitan saula y en primera
Instancia de ante del Comisario del santo officio en
la dicha Isla de Menorca perdio dicho Capitan el pleito
y lo propio hizo en segunda Instancia Ante el tribunal
del santo officio del Reyno de Mallorca con cuya sen-
tencia fue alcanzado dicho Capitan saula en 2308
y sueldos de esta sentencia Appelo para ante la suprema
Inquisicion y hizo sacar sus Letras scitatorias y inhibitorias
las quales presento y antes que el pleyto pasase adelante

+
Llegaron a consierto dicho Capitan saula y dicho Bernardo
Gomila y fue que dicho Capitan saula renuncio el pleyto con
que el Curador le diere mil ducientos cinquenta libras mo-
neda de Mallorca que son siete reales y dos maravedis cada
libra y esto fue en virtud de un auto de transacion que en-
tra dichas partes hicieron ante Notario auiedo alcanzado
primero un decreto del Rey General para firmar dicho
auto el qual esta en el proceso con dicho decreto. *o. i. i.*
Esta cantidad de las dichas 2250 \$ que dicho Curador
pago y mas de mil Libras de gastos causados por causa del
referido pleyto apuesto en su credito la heredera de dicho
difunto Curador. Y aunque por el Rey General fueron
Admitidas todas las Fichas partidas en la primera Instan-
cia fueron repelidas en la segunda por el Governador
por las causas y fundamentos especificados en la sentencia
Pero en este papel es justo se digan con mas claridad porq.
sebia que tan grande es el fundamento que habiendo el Gover-
nador de no Admitirle dichas dos partidas de tan grande
Consideracion que sumadas montan mas de 2300 \$ si
el Capitan saula ninguna accion tenia y ni podia tener
contra los bienes del difunto Antonio Olivar porque aque-
llos eran bienes de su padre y sujos Aquien dos que aun que
es verdad que se inasuenieron unos pocos de bienes de Ber-
nardo Mascaro quando su madre hizo la Universal dona-
cion al dicho su hijo Antonio Olivar en caso que por esta
Circunstancia se huviesse podido dirigir las acciones del Ca-
pitan saula no podia ser condenado sino por todos los bienes
que tenia de Bernardo Mascaro los quales ni con muchissima
cantidad no llegan a la mitad de las dichas 2300 \$ y acaso
que llegasen no avia de ver el Curador tan facil en transigir

+
pagando cantidad de tanta consideracion sino proseguir la causa
la qual se podia sustentar con los veditos de los 2250 \$ y aguar-
dar buen suceso como le auia temido en la primera y segunda
instancia como se tiene por cierto la tubiera porque ni el cap.
Tenia nuevas prouicias que ha ser y ni nuevos papeles que pre-
tan y tomas sierto es que hubiera dividido de su pretension
ano perceptiva el Curador como se percepto en hechar el
dinero de una pobre niña menor en la Calle por codicia de
eximir el y sus bienes, de lo que temia obligacion de defender
como a heredero de su madre mariceta Olivar y aquella here-
dera de su Padre Bernardo Mascaro &c. &c. -

Notables sucesos se ven causados por la Cudicia por qua
bo deales quise mezclaron con la hacienda de Antonio Oli-
uar por la referida donacion que por diendo todo el pleito
no podia perder sino aquellos quatro Reales en que enten-
dimiento humano cabe que aja de perder los herederos de
dicho Olivar mas de 2300 \$ con sus veditos de 28 años
Temiendo vn sin numero de mas hacienda el Curador de los
bienes de dicho Mascaro que por ser asi y porque todas
las acciones van en desuadadas al heredero y a los herederos
del heredero porque se ade cargar gastos tan exorbitantes y can-
tidad tan grande a la pobre menor siendo verdad como lo es
que tocava la defensa de dicha causa al mismo Curador
no como a tal sino representando su propia persona y como
aquel que representava la de Bernardo Mascaro su aque-
lo materno y temia sur bienes los quales an estado y estan
obligados a las pretensiones del Capitan Saula que en lu-
gar de auer quedado alcanzado gano a pie en sus 2250 \$
esperase confirmacion de los cabos y de todos los demas y anti-
lo confia dicho Don Juan quart &c. &c. -

+
A los referidos pagamentos se siguen otros muchos hechos por
Don Rafael Ciguella des pue de la muerte del Curador y se pue
de acabada la tutela de la menor - los quales pone en esta las
quintas del difunto curador y no es mara villa aja su mujer
temido este Ciudadado como a heredera de su marido porque
admitidos todos en los años de la Administration bendrian
a matar los intereses pupitares pero en la segunda instan-
cia no ansido admitidos por el dicho Governador por las cau-
sas referidas en su sentensia y con mucha razon &c. &c.
Porque quien le mandaua a Don Rafael Ciguella pagar
sin ser Curador y biuendo la menor que ya administrava
su hacienda y pudiera pagar della sus deudas = por este pun-
to supplica Don Juan quart se mande con atencion a d
berir que to dos los pagamentos que dicho Don Rafael
a hecho des pue de la muerte del Curador y administrando
la menor su hacienda ansido de los propios dineros de la menor
porque como sea dicho arriba la menor le hizo poder ad esti-
gendum y en virtud de dicho poder administrava la hacien-
da cobrava y pagava y la intension fue en su prouecho por
que como a procurador deciendo de las cobrasas no le po-
dia contar intereses pupitares y a su mujer, si como a he-
redera del difunto curador de los bienes que resemia pa-
ra matar el interes pupitar iba pagando partidas en dis-
cargo de la administration del Curador dexando para qua-
do Dios fuere seruido el pagar lo que se debia como a pro-
curador, prouecho de diligensia para la bolsa pero no
para la alma. &c. &c. -
Los pagamentos han rejellido el Governador en su sentensia y
los a remitido alas quintas de la Administration que

dicho Don Rafael tubo en virtud del poder referido que como
actualmente se trae pleyto tendran ~~que~~ ^{si} bien dichos pagamentos
para hafer con ellos compensaciones con las cantidades que
hubiere cobrado con que quedan saluos a los herederos de Fran-
sina Olivar y de Pax los intereses que han podido ganar no.
Admitiendo se los pagamentos supuestos si fueron hechos por
el Curador y si bien de aquel y si por persona legitima
y mitenia necesidad la menor que nayde se pagare sus deudas
por que ella tenia hacienda para pagarlas - y hubiera sido ha-
to mejor que supuesto la menor de lo que se salio de la tutela
y se le decreto un Curador ad litem se hubiesen dado cuenta
de la Curacion que tubo Bernardo Gomita, pero del proceso
y de las dilaciones en dar las se de que se lejos estauan de
dar dichas cuentas con tantas y tan grandes dilaciones
a pensadas segun por el proceso se ve ~~se ve~~ -
Otras muchas cantidades pago dicho Don Rafael a la dicha
fransina Olivar y de Pax y a su marido Juan de Pax y con-
tade sus recibos; Pero en cada uno de ellos dice y a questa
cantidad pasaron al Sr. Don Rafael en nuestros Comptes
Las fechas son de diferentes años y en la primera sentencia
fueron muchas partidas admitidas por el Bayle General
por sus años matando los intereses - y por el Governador
repellidas con pretexto que aquella circunstancia de los re-
cibos que dice y esta partida pasaremos en nuestras quan-
tas y van dirigidas a las cuentas que seia con dicho Don
Rafael de la Administracion que auia tenido en virtud
del poder que dicha Fransina tubo ad Originem por que
la Administracion del Curador era otra cosa aparte
y las cuentas tocaban a Dona Mariana Gomita y a su
hija. y asi estas partidas remittio el Governador

alas cuentas de Don Rafael por no ser ni tener que ver en
las del difunto Curador. ~~se ve~~ -
Diose Juan de Pax con necesidad de una considerable par-
tida de dinero y con una carta que esta en el proceso hizo gran-
des sumisiones para que se le jubraren a Mallorca y bien do Dho.
Pax que tardauan y bio un clérigo con poderes para que pas-
sase adelante las cuentas comensadas y por divertir el ne-
gocio ofrecio Dona Mariana pagar al Pro. quinientas libras
como en efecto las pago con los pautos y condiciones que sean
y seificadas en el resibo que dicho clérigo hizo el qual veni-
a en el proceso. El dora bore y manifestara al muchacho
que la necesidad obligacion -
Esta partida fue admitida por el Bayle General en los
dis cargo del difunto Curador por el año 1617. por que los
Intereses se atan desde entonces hasta el año 1633. que fue
quando se pagaron dichas quinientas libras y por el Gov. ^{or}
fue dicha partida repelida por el dicho año. y Admitida
por el año 1633. por que desde entonces se atan los intereses
de las dichas quinientas libras por quanto Dona Mariana
las auia pagado a cuenta de la Curacion de Bernardo
Gomita su padre. ~~se ve~~ -
Justo sera que se tenga atencion en esta partida en las calida-
de las cuentas en su resibo y que se admitiere en las cuentas
del año 1617. tendria aganar el Curador o su heredera con
quinientas libras mas de mil quinientas por los Intereses
que se sanan y no es justo que por uer un pobre Cavallero
con necesidad compre su misma hacienda a precio tanto bido
otra partida por la dicha Dona Mariana en dis cargo del
difunto Curador su padre en ultimo el año de su Administra-
cion y aun de su vida que fue el de 1617. que aunque de poca

Cantidad se hecha de ver ⁺ la cantidad y la cantidad de
Pago cinquenta libras a Don Abogado para que le fagasse
Las cuentas y selas pago el año 1635. que fue el mes mo
ano que se presentaron esta partida se repelido en dicho año
y se le admitio en el año 1635 con que desde dicho año se san
Los Intereses y si se admitiera por el año 1617. hubieran
ganado en favor de la heredera todos los Intereses y
Contra los herederos de la menor difunta.

En la Isla de Menorca es cosa muy sabida y averada que todos
los dueños de las posesiones o Cortijos quando las Arriendan es con
Expreso pacto que los dueños ande tomar en cuenta del precio de
dicho Arrendamiento todos los quesos y lanas que se cogiere en
dicha posesion y esto a la foracion y tasa que el Governador han
con los Jurados. &c. &c. &c.

El difunto Curador Bernardo Gomila murio a los quise del
mes de Agosto del año 1617 y su hija y heredera dona Mariana
Gomila y es quella en las cuentas que da por el dicho año. nes
Carga de los precios de dichas posesiones con pretexto que se suelen
pagar los Arrendamientos por San Miguel de setiembre y
que por aver muerto un mes y medio antes no avia cobrado di
chos Arrendamientos, pero a instancia de los herederos de la
menor difunta le cargo el Gou^{or} toda la cantidad de los
Arrendamientos de las dichas posesiones y con justa razon
porque antes que llegue el dia de San Juan todos los amen
dadores a entregado a los dueños de los Cortijos los quesos y
las lanas y desto no ay jamas duuido y constando le al
Governador esta costumbre y verdad por dicha razon
cargado. lo que asi do Justo espera esta parte de Don Juan
Quarte que se mandara confirmar la sentencia en este caso

Teniendo Consideration a que el difunto Curador no des
Cuido en cobrar por San Juan los quesos y lanas de los labras,
Dores que temian Arrendadas dichas posesiones o Cortijos que
aunque es verdad que no se apodido provar como las cobro
siguiendo la corriente del estibo y lo mucho que las leyes
en carga a los Jueses miran por los menores cumpliendo
el Governador con su obligacion acargado al difunto curador
con toda la cantidad que importava a el Arrendamien
to de las posesiones reservandole derecho para provar en
su favor si las lanas y quesos que en Menorca llaman di
nadas montaron menos que la partida del Arrendamiento
otras muchisimas partidas se le an Repellido en los discar
gos del difunto curador por no contar de legitimas proceasas
y ni de legitimos recibos de lo qual tiene culpa el difunto
Curador supuesto no Administro estos bienes Considerando
que el o sus herederos avian de dar cuenta a la menor o
a sus herederos que si hubiera hecho esa cuenta i seguido
el estibo de los Curadores prudentes hubiera tenido un libro
aparte para asentat los Cargos y tomar en el recibo de
los pagamentos que li ha haciendo, con que el dia de la
cuenta con claridad la hubiera podido dar y que no
lo ha hecho a el sea se imputar y a sus herederos el daño.
que se le puede seguir. &c. &c. &c.

Entre otros recibos que se ponen en el cargo del difunto
Curador se hallan Algunos de Onas tallas que los haze
Una mujer viuda por mano agena escritos diciendo que
Confesava que bernardo Gomila avia pagado a su marido
fulano tanta cantidad tal año por tal talla de dicho año.

+
Por quanto La Cobradora y es de notar que el recibo, Certifi-
cion o, qualquiera nombre que el papel mereciere no se he ho
biendo el curador y que el hombre marido desba tal mujer
vivio mas de 20 años. despues de pasado el librd. que tubo
Cargo de Cobrar batallas. XXX -

Finalmente ay tantos y tan grandes discargos mas ima-
ginados que prouados que es Justo aguarde Conquanto
nosolo confirmacion de la sententia del Governador sino
que mirando el processo con la de vida attension como de
tan rectos y doctos Jueses con fiase de repellir de los dis-
cargos todos los salarios que se tachado al difunto
Curador por quanto no le deben por el poco cuidado q.
tuvo en la Administracion de los bienes de su hermano.
Antonio Olivar porque pudiendo aumentar los muchos y
quitar los Censos que ha sia la heredad los dexa en pie
y si por aparsencia aparsiere que a quel tal Curador con-
pro algunos censos fuera mejor auer quitado los que la
heredad pagaua que si bien se Auerte con proo partidas
de censos que en pocos años han per dido por la poca
seguridad que tubo desde principio. XXX -

Hallarse en el Inventario tantos de cosas cuidadas
los que por ellos merese el difunto Curador y en su lugar
su heredera privacion de premio y de salario porque hay
una barquina manta capa o, otra ropa nose especifica
si era nueva o vieja. Algunas joyas de oro Inventa-
riadas esta en blanco el peso dellas y lo mismo de al-
gunas de plata y en los enantes ponen se bendieron
por tanto sin poderse averiguar si las vendidas fu-

ron las mismas que se Inventariaron muchas ropas.
que se dexaron de vender de las Inventariadas no pare-
sin y ni consta se ajan dado ala menor que hubiera
vido Justo que supuesto no repudieron vender por no ha-
llar su Justo precio la hubiera rompido la menor con que
hubiera ha orrado muchas libras que se le han tachado para
vender. XXX -

Este ensun es el hecho de lo que el processo contiene, o, alo
menos de la sustancia del y de Los cabos de mayor impor-
tancia del, de su bista y del memorial que en derecho se
dara por parte de Don Juan Cuarte es Justo se espere
feliz susceso como lo Confia y que. Los herederos de aque-
lla menor difunta alcansaran cumplimiento de Justicia
que tan Justos y doctos Jueses distribuiran como a
Verdaderos padres y emparados los menores y que pondran
los ojos al poco que tubo fransina Olivar con su cura-
dor Bernardo Gomita pues en lugar de defenderle su
hacienda por salvar la suia se la dirigo etc.

Acte de factors y altres
pda de pagament fets per
del Sr. Martorell. H.